



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA. Palmira- Valle del cauca, 23 de septiembre de 2021. A despacho de la señora Juez las presentes diligencias se presenta escrito de subsanación de la demanda en termino Sírvasse Proveer.



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

AUTO INT. N° 805

RADICACION: CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE
MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE: NELLY CACERES DAZA
DEMANDADO: FERNANDO LOZANO AGUDELO
RADICACION: 765203110001-2021-00186-00

Palmira- Valle del Cauca, 23 de septiembre de 2021

Evidenciado el informe de secretaria que antecede evidenciándose que se aportó escrito de subsanación que de la demanda de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO propuesto por la señora **NELLY CACERES DAZA** contra el señor **FERNANDO LOZANO AGUDELO**, esta presenta con el lleno de los requisitos de ley que establece el Art. 82 del C.G.P, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ADMÍTESE la presente demanda de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO propuesto por la señora **NELLY CACERES DAZA** contra el señor **FERNANDO LOZANO AGUDELO**.

SEGUNDO: TRAMÍTESE la presente demanda conforme al procedimiento verbal de que trata el Art. 368 y Ss del C.G.P.

TERCERO: De la demanda y demás documentos aportados, córrase traslado al demandado por el término de veinte días (20) días, para que la conteste, indicando que

el canal de atención del despacho es el correo electrónico institucional j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



Firmado electrónicamente
YANETH HERRERA CARDONA

java

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE
DEL CAUCA**

En estado No. 079 de hoy 24 de septiembre de 2021 notifico a las partes
la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

**Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9d1c118f3cf1a77449f2f262e71dd5234cdabd6e5e19121773190ddeeb083ada

Documento generado en 23/09/2021 11:22:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>